

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 27) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado al índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a la Ley citada, se informa lo siguiente:

De acuerdo al artículo 22 de la Ley de Acceso de la Información Pública, se considera **información confidencial**, la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
4. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
5. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública se considera **información reservada**, la siguiente:

Aclaración: a la presente fecha El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala no ha realizado ningún procedimiento de información reservada.

1. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
2. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
3. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
4. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.